



EL DOCUMENT DEL MES

AGOST 2014 –
Núm. 20

El passat mes de juny sortí publicada la separata de Festa Major de Sant Pere 2014: “Josep Ricart Rovira (1884-1959). Pagès, sindicalista i polític. La lluita per la terra”, treball d’investigació de Miquel-Muç Vall Soler, que tracta sobre la figura de Josep Ricart, impulsor del Centre d’Agricultors Obrers de Ribes (El Local) al 1919 i alcalde de Sant Pere de Ribes entre 1922 i 1923.

Tal i com explica en Miquel-Muç, en Josep Ricart abans de ser escollit alcalde fou regidor del municipi i aquesta elecció causà cert malestar en els sectors conservadors que intentaren inhabilitar-lo com a regidor.

Durant el període d’investigació vàrem trobar a l’Arxiu Municipal un document inèdit sense classificar, el recurs d’alçada de Josep Ricart Rovira envers a aquest intent de inhabilitació de la seva figura com a regidor de l’Ajuntament de Sant Pere de Ribes.

Aquest és un document incomplet, només conservem els acords del Govern Civil de Barcelona de març de 1920 en el que s’incapacitava en Josep Ricart a ser regidor de Sant Pere de Ribes, acord signat pel governador civil del moment (Conde de Salvatierra). Ricart presentà recurs d’alçada contra dit acord, i al juny de 1920 el Ministre de la Governació declarà la capacitat d’aquest per a exercir de regidor.

Dades de document

Àrea d’identificació

Codi de referència: CAT AMSPR 1.05.02 Expedients de recursos d’alçada.

Nivell de descripció: Unitat documental composta.

Títol: “Recurs de Josep Ricart Rovira contra acord del Govern Civil de Barcelona incapacitant-lo per exercir de regidor”.

Data: 20 de març de 1920- 14 de juny de 1920.

Volum i suport: 7 pàgines, paper

Àrea de contingut i estructura

Abast i contingut: Expedient incomplet del recurs d’alçada presentat per Josep Ricart i Rovira contra l’acord del Govern Civil de la Província de Barcelona de 20 de març de 1920 en que se l’incapacitava per exercir de regidor a l’Ajuntament de Sant Pere de Ribes per no quedar demostrat que fos veí de Sant Pere de Ribes.

Informació sobre avaluació, tria i eliminació: Documentació de conservació permanent en aplicació de la Llei 9/1993 de patrimoni cultural català i de la 16/1985 del Patrimoni Históric Español.



Àrea de condicions d'accés i ús

Condicions d'accés: Documentació de lliure accés.

Condicions de reproducció: Lliure.

Llengües i escriptures dels documents: Castellà.

Instruments de descripció: Inventari finalitzat al 2011. Elaborat per Laura Tomàs Sánchez i Jesús Castillo Prado. Inventari amb caràcter intern, en suport electrònic, no consultable pels usuaris de l'arxiu. Guia d'arxiu 2012.

Àrea de documentació relacionada

Existència i localització d'originals: Es conserven a l'AMSPR.

Àrea de control de la descripció

Autoria i data: Laura Tomàs Sánchez, 14 de març de 2014.

Regles o convencions: Norma de descripció Arxivística de Catalunya (NODAC). Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament de Cultura. Subdirecció general d'arxius i Associació d'Arxivers de Catalunya, 2007.



La comisión Provincial con fecha 17 de los corrientes comunica
NUMERO: 44...á este Gobierno el siguiente acuerdo:

*Excmo Señor:=-Vista la reclamacion formulada por Don José Galera y otros, contra la capacidad del concejal electo por San Pedro de Ribas Don José Ricart Rovira,=-RESULTANDO que el recurso se funda en que el electo no es vecino de la localidad,=-RESULTANDO que dada vista al Señor Ricart ésta expone que hace mas de dos años reside en San Pedro de Ribas según aparece del acta notarial y certificados de óbito de un hijo del dicente hace más de dos años en la localidad que une; que se presentó la baja de la población de Aviñonet en que residía y pidió el alta en San Pedro de Ribas; y que por lo dicho debe desestimarse el recurso,=-RESULTANDO que se ha acompañado un acta notarial en la que aparece que el autorizante se trasladó al Ayuntamiento de San Pedro de Ribas pidiendo la exhibición del Padrón de vecinos y del de cédulas habiendo manifestado el Secretario que el padrón vigente era el de 1910 en el que no está incluido el Señor Ricart por que hasta mucho tiempo después no residió en la localidad, no habiendose hecho rectificaciones ulteriores por no haber habido alteración en el movimiento de venidad, y que en 30 de Diciembre último el Señor Ricart entregó la baja de vecindad expedida por la Alcaldía de Aviñonet solicitando su alta en San Pedro de Ribas, de lo cual dió cuenta al Alcalde para que proveyera, contestándole en cuanto á la residencia del Señor Ricart que por lo menos desde primero de Diciembre de 1917 ha residido sin interrupción en el Municipio y que por lo que hace al Padrón de cédulas, aparece el Señor Ricart en el correspondiente á 1920-1921; y el certificado de óbito de un hijo del Señor Ricart acaecido en San Pedro de Ribas en 25 de Diciembre de 1917, en la cual partida aparece que su padre estaba domiciliado

en San Pedro de Ribas.=RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.=CONSIDERANDO que la primera condición que con arreglo al artículo 41 de la Ley municipal es indispensable para ser concejal la de ser vecino de la localidad de acuerdo con cual criterio se han pronunciado además la R.O. de 28 de Octubre de 1895 y la Sentencia de 15 de Noviembre de 1902, en las cuales disposiciones se lee que los que no son vecinos y no figuren con tal carácter en el padrón, carecen de capacidad para el ejercicio del cargo.=CONSIDERANDO que ha quedado probado en el expediente que Don José Ricart Rovira, no está incluido en el padrón de vecinos de San Pedro de Ribas, por lo cual carece de capacidad para ser concejal de dicha población.=CONSIDERANDO que no obsta á tal conclusión la circunstancia de que el Señor Ricart solicitara el alta en el padrón de San Pedro de Ribas pues no puso en juego ninguno de los resortes legales que tiene á la mano cualquier español para obtener la tramitación de sus peticiones, desidia que ha dado como resultado el llegar al presente momento sin estar incluido en el mencionado padrón; y que tampoco indica nada el que el repetido Señor Ricart resida en la localidad desde hace mucho tiempo, por que la residencia es cosa jurídicamente muy distinta de la vecindad.=CONSIDERANDO que por lo tanto debe acogerse la reclamación.=ESTA COMISION, en sesión del día de ayer, adoptó el siguiente acuerdo: Se declara incapacitado al concejal electo de San Pedro de Ribas Don José Ricart Rovira, el cual no podrá por lo tanto tomar posesión del cargo; y comuníquese este acuerdo al Señor Gobernador á los efectos procedentes y á fin de que se sirva disponer la inserción de la copia de este acuerdo, que se le remitirá, en el Boletín Oficial, dentro de quinto día, notificándolo al Ayuntamiento é interesados en la forma prevenida en las disposiciones administrativas vigentes, y haciéndoles saber que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación dentro del tér-

mino de diez días, de conformidad con lo que previene el artículo 9º del R.D. de 24 de Marzo de 1901. Lo que tiene la honra de comunicar a V.E. conforme á lo prevenido en los artículos 79 y 101 de la ley provincial vigente y á los fines dispuestos en el 28, párrafo segundo de la misma, siendo adjunta copia para que se digna disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que traslado á V. á los fines que se interesan,

Dios guarde á V. muchos años.

Barcelona, 20 de Marzo de 1924.

El Conde de Salvatierra

SEÑOR ALCALDE DE SAN PEDRO DE RIBAS.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Número 802

RECORRIDO
Nº 98
SECRETARIAS

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la real orden siguiente.

"visto el expediente y recurso de alzada promovido por Don José Ricart Rovira, concejal electo por San Pedro de Ribas, contra el fallo de esa comisión provincial que le incapacitó para ejercer dicho cargo.= resultando; que por Don José Galeras y otros, se reclamó contra la capacidad legal del expresado concejal electo, por no ser vecino del pueblo que le eligió para tal cargo.= resultando; que oído el interesado manifestó que hace mas de dos años reside en San Pedro de Ribas, según acta notarial y certificado de óbito de un hijo, documentos que se unen al expediente.= resultando; que esa Comisión Provincial; en atención a que el Sr. Ricart no está incluido en el patron de vecinos correspondiente, sin que le sea dispensable esta circunstancia por el hecho de haber solicitado oportunamente, puesto que no apeló a ninguno de los resortes legales que a mano tiene cualquier Español para obtener

la tramitacion de sus peticiones,desidia que ha dado por resultado no hallarse incluido en el mencionado Padron,ni tampoco el residir en aquella localidad mas de dos años,por ser la residencia juridicamente distinta de la vecindad,acordó declarar a dicho Concejal incapacitado para ejercer tal cargo en el pueblo de San Pedro de Ribas.=Resultando;que contra el aludido acuerdo recurre en alzada ante este ministerio el repetido Sr. Ricart,manifestando haber demostrado documentalmente que practicó cuantas diligencias estaban en su mano para conseguir que se reconociera su vecindad,siendo culpable la Alcaldia de no cumplir los preceptos del Capitulo 3º de la vigente Ley municipal y solicita la revocacion de aquel acuerdo y se le declare con capacidad legal para el ejercicio del cargo de que queda hecho mérito.=Considerando;que se hace preciso aquilatar muy detenidamente en el presente caso la documentacion,que por el recurrente se presentó para poder en definitiva determinar si existe o no la causa de incapacidad que se le imputa,toda vez que de la misma se comprueba,entre otros extremos,lo siguiente:el que por el Secretario del Ayuntamiento se manifestó que en el Padron de vecinos formado en 1910 y aprobado por una Real orden de 1913,no se incluyó al Don José



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Número _____

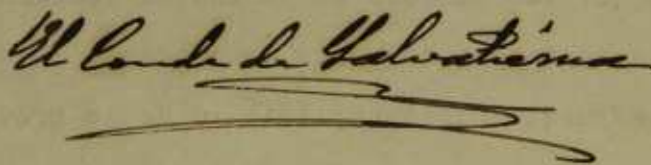
José Ricart porque a la sazón no residía en dicho Municipio; que la rectificación de 1918 no se hizo, no obstante lo que, desde 1º de Diciembre de 1917 reside sin interrupción en dicha villa, hechos todos que se acreditan con un acta notarial de requerimiento. = Considerando; que en la fecha de 25 de Diciembre del pasado año de 1917 Don José Ricart tenía residencia fija en San Pedro de Ribas, toda vez que por las certificaciones de defunción de Pedro Ricart hijo del recurrente, se acredita la veracidad de este hecho, sin que pueda estimarse como válida el certificado expedido por el Alcalde y que obra al folio 11, de que no conste dicho Sr. Ricart empadronado como vecino. = Considerando que el artículo 12 de la Ley Municipal considera como vecino a todo Español que resida habitualmente en un término Municipal, fijando la residencia como condición indispensable, ya que en el artículo 14 se determina que la cualidad de vecino es declarada de oficio o a instancia de parte, demostrando la enunciación de lo expuesto el incumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 de la mencionada Ley, en que incurrió el


Ayuntamiento al no efectuar en los empadronamientos, las certificaciones pertinentes y que en el caso de Don José Ricart procedía.=Considerando; que el artículo 41 de la Ley considera como legibles a los vecinos, si bien esta cualidad arranca de la residencia por lo que no puede imputarse nunca ni menos negarsele tal condición, a quien residiendo en un término Municipal no se le incluye de oficio en el padron de vecinos en razon a su residencia habitual.=Considerando; que de lo expuesto se patentiza y demuestra la perfecta capacidad legal que para el desempeño del gargo Concejil ostenta el electo Don José Ricart Rovira: =S.M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien estimar el recurso irrevocando el fallo apelado de esa Comision Provincial, declarar la capacidad del Concejal electo de San Pedro de Ribas, Don José Ricart Rovira "

Lo que traslado a V. para su conocimiento, el de esa Corporacion Municipal, interesado y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barcelona 14 de Junio de 1920




Sr. Alcalde de San Pedro de Ribas